



abril de 2025

Proyecto de Norma

Normas NIIF[®] de Información a Revelar sobre Sostenibilidad

Fundamentos de las Conclusiones de Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero Modificaciones propuestas a la NIIF S2

Recepción de comentarios hasta el 27 de junio de 2025

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma

Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero

Modificaciones propuestas a la NIIF S2

Recepción de comentarios hasta el 27 de junio de 2025

Basis for Conclusions on Exposure Draft ISSB/ED/2025/1/BC is published by the International Sustainability Standards Board (ISSB) for comment only. Comments need to be received by **27 June 2025** and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidentiality. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the ISSB and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2025 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of ISSB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of the exposure draft contained in this publication has been approved by a review committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation has trade marks registered around the world including 'FSA®', the 'Hexagon Device' logo®, 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', the 'IFRS®' logo, 'IFRS for SMEs®', 'ISSB®', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'International Financial Reporting Standards Foundation®', 'IFRS Foundation®', 'NIIF®', 'SASB®', 'SIC®', 'SICS®', and 'Sustainable Industry Classification System®'. Further details of the IFRS Foundation's trade marks are available from the IFRS Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma

Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero

Modificaciones propuestas a la NIIF S2

Recepción de comentarios hasta el 27 de junio de 2025

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma ISSB/PN/2025/1/FC se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el **27 de junio de 2025** y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el ISSB y la Fundación, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2025 Fundación IFRS

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del ISSB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.



La traducción al español de este proyecto de norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.

La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo: FSA®, el logo® en forma de "Hexágono", 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', the 'IFRS®' logo, 'IFRS for SMEs®', 'ISSB®', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'International Financial Reporting Standards Foundation®', 'IFRS Foundation®', 'NIIF®', 'SASB®', 'SIC®', 'SICS®', y 'Sustainable Industry Classification System®'. Más detalles de las marcas registradas de la Fundación IFRS están disponibles en la Fundación IFRS bajo petición.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una compañía internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

ÍNDICE

desde párrafo

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES SOBRE EL PROYECTO DE NORMA MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

ANTECEDENTES **FC1**

MEDICIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL ALCANCE 3, CATEGORÍA 15

Las modificaciones propuestas **FC7**

Por qué el ISSB propuso las modificaciones **FC9**

Cómo funcionarían las modificaciones propuestas **FC14**

USO DE LA NORMA GLOBAL DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL EN LA APLICACIÓN DE REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LAS EMISIONES FINANCIADAS

Las modificaciones propuestas **FC25**

Por qué el ISSB propuso las modificaciones **FC26**

Cómo funcionarían las modificaciones propuestas **FC31**

EXENCIÓN JURISDICCIONAL DEL USO DEL ESTÁNDAR CORPORATIVO DEL PROTOCOLO DE GEI

Las modificaciones propuestas **FC39**

Por qué el ISSB propuso la modificación **FC40**

Cómo funcionaría la modificación propuesta **FC42**

APLICABILIDAD DE LA EXENCIÓN JURISDICCIONAL PARA LOS VALORES DEL POTENCIAL DE CALENTAMIENTO GLOBAL

La modificación propuesta **FC44**

Por qué el ISSB propuso la modificación **FC45**

Cómo funcionaría la modificación propuesta **FC48**

FECHA DE VIGENCIA **FC50**

MODIFICACIONES CONSIGUIENTES A LAS NORMAS DEL SASB **FC52**

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS **FC53**

Fundamentos de las Conclusiones sobre el Proyecto de Norma Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte del Proyecto de Norma Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) al desarrollar el Proyecto de Norma. Cada uno de los miembros individuales del ISSB dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Antecedentes

- FC1 En junio de 2023, el ISSB publicó sus dos primeras Normas de Información a Revelar sobre Sostenibilidad: La NIIF S1 *Requerimientos Generales de Información Financiera a Revelar Relacionada con la Sostenibilidad* y la NIIF S2 *Información a Revelar relacionada con el Clima*. El ISSB desarrolló la NIIF S2 en respuesta a las peticiones de los usuarios de informes financieros con propósito general para obtener información más congruente, completa, comparable y verificable sobre los riesgos y oportunidades relacionados con el clima de una entidad. La NIIF S2 establece los requerimientos para que las entidades revelen información sobre sus riesgos y oportunidades relacionados con el clima.
- FC2 En respuesta a los retos de aplicación identificados por las entidades que implementan la NIIF S2, el ISSB propone modificaciones específicas a esta Norma. Las modificaciones propuestas proporcionarían una exención adicional y aclararían la exención existente de los requerimientos específicos de información a revelar sobre emisiones de gases de efecto invernadero. Las modificaciones propuestas se establecen en el Proyecto de Norma *Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero*. Los Fundamentos de las Conclusiones explican los motivos del ISSB para las modificaciones propuestas.
- FC3 Los retos de aplicación se identificaron a través de las preguntas de las partes interesadas presentadas al Grupo de Implementación de la Transición sobre la NIIF S1 y la NIIF S2 (GIT) y a través de otras actividades de participación del ISSB, incluidas las jurisdicciones como parte de los procesos jurisdiccionales para adoptar o utilizar de otro modo las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad. Estos temas proporcionaron información adicional que no había sido considerada por el ISSB antes de la emisión de la NIIF S2.
- FC4 El ISSB decidió actuar con prontitud para proponer estas modificaciones. Esto se hizo con el fin de apoyar a las entidades en la aplicación de la NIIF S2, en particular para ayudar a aquellas que se encuentran en proceso de implementación, sin reducir significativamente la utilidad de la información para los usuarios de informes financieros con propósito general. Se espera que las modificaciones propuestas reduzcan la complejidad y el riesgo de posibles duplicaciones en la presentación de información, así como el costo de aplicar los requerimientos específicos de información a revelar sobre emisiones de gases de efecto invernadero de la NIIF S2. La aplicación de los requerimientos para medir y revelar las emisiones de gases de efecto invernadero normalmente haría necesario que las entidades dispusieran de sistemas y procesos para gestionar grandes importes de datos. Al actuar lo antes posible para proponer estas modificaciones, el ISSB pretende reducir la incertidumbre en la aplicación de la Norma en un momento en el que muchas entidades están estableciendo sistemas y procesos para aplicar estos requerimientos.
- FC5 El ISSB ha establecido criterios para evaluar cualquier modificación durante la fase de implementación de la NIIF S1 y la NIIF S2. El ISSB propone modificaciones a la NIIF S2 solo si concluye que cada modificación propuesta cumple los siguientes criterios:
- (a) El ISSB identifica una necesidad demostrada, después de haber explorado todas las demás opciones, de responder a los retos de aplicación generalizados que surgen durante la implementación, incluidas las preocupaciones relacionadas con la diversidad en la práctica.
 - (b) Las modificaciones no darían lugar a una pérdida significativa de información útil en comparación con la proporcionada por las entidades que aplican los requerimientos de la NIIF S1 y la NIIF S2.
 - (c) Las modificaciones no perturbarían indebidamente los procesos de aplicación o los procesos jurisdiccionales de las entidades para adoptar o utilizar de otro modo la NIIF S1 y la NIIF S2. El ISSB equilibraría la necesidad de modificaciones con la posible perturbación que podrían causar. El ISSB trataría de evitar modificaciones que, en comparación con los requerimientos emitidos:

- (i) Reduzcan la interoperabilidad entre las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad y las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad o las Normas de la Iniciativa Global de Información.
 - (ii) Reduzcan la conectividad entre las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad y las Normas NIIF de Contabilidad.
 - (iii) Aumenten la complejidad de la aplicación de los requerimientos de la NIIF S1 o la NIIF S2, reduciendo la proporcionalidad de las Normas.
- FC6 Antes de proponer las modificaciones a la NIIF S2, el ISSB consideró si se podían adoptar otras opciones para responder a los retos de aplicación en lugar de modificar la Norma. Sin embargo, el ISSB concluyó que ninguna de las otras opciones abordaría eficazmente los desafíos de aplicación; por lo tanto, el ISSB decidió proponer modificaciones a la NIIF S2. Las opciones alternativas consideradas fueron:
- (a) *No tomar ninguna medida*—la decisión de no tomar ninguna medida podría incluir basarse en el resumen del análisis del GIT para ayudar a las entidades a responder a los desafíos de aplicación. El ISSB señaló que el análisis del GIT no resolvería los retos de aplicación y no podría añadir ni modificar los requerimientos de las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad.
 - (b) *Publicar materiales educativos*—los materiales educativos no pueden añadir ni modificar los requisitos de las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad; por lo tanto, dichos materiales no resolverían los retos de aplicación.
 - (c) Basarse en mecanismos de proporcionalidad en las Normas: estos mecanismos no resolverían los retos de aplicación porque:
 - (i) El requerimiento de utilizar toda la información razonable y sustentable sin costo o esfuerzo desproporcionado no exime a las entidades de medir y revelar las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que, en su lugar, establece parámetros para el tipo de información que debe considerarse y el esfuerzo requerido para obtener dicha información, tal como se explica en los párrafos FC15 a FC17 de los *Fundamentos de las Conclusiones sobre* la NIIF S1 Requerimientos Generales de Información a Revelar de Información Financiera relacionada con la Sostenibilidad.
 - (ii) El requerimiento de aplicar el marco conceptual de medición del Alcance 3 en la NIIF S2 no resuelve los problemas específicos de aplicación identificados. El marco de medición del Alcance 3 simplemente ayudaría a las entidades a tomar decisiones de priorización relacionadas con los datos de entrada y los supuestos al medir dichas emisiones de gases de efecto invernadero.
 - (iii) La exención de revelar el importe de las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3 porque es impracticable hacerlo, se espera que rara vez esté disponible para las entidades, como se señala en el párrafo B57 de la NIIF S2.

Medición e Información a Revelar sobre las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Alcance 3, Categoría 15

Las modificaciones propuestas

- FC7 El ISSB propone:
- (a) permitir a una entidad limitar su medición e información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, a las emisiones financiadas, tal y como se definen en la NIIF S2; y especificar que, a los efectos de esta limitación, se permite a una entidad excluir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a derivados; y
 - (b) requerir a una entidad que limite su información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15- de conformidad con la limitación propuesta descrita en (a)—que revele la cantidad de derivados que excluyó, una explicación de los derivados que ha excluido y la cantidad de otras actividades financieras que excluyó.
- FC8 El resultado de las modificaciones propuestas sería permitir a las entidades excluir de la medición y la información a revelar de las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, aquellas emisiones asociadas con:
- (a) derivados; y
 - (b) otras actividades financieras, incluidas las relacionadas con:

- (i) banca de inversión ("emisiones facilitadas"); y
- (ii) suscripción de seguros y reaseguros ("emisiones asociadas a los seguros").

Por qué el ISSB propuso las modificaciones

- FC9 Las emisiones financiadas forman parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15. El párrafo 29(a)(i)(3) de la NIIF S2 requiere que las entidades revelen sus emisiones brutas absolutas de gases de efecto invernadero del Alcance 3, y las emisiones de gases de efecto invernadero de la Categoría 15 se incluirían en esta información a revelar si fueran significativas. Además, una entidad que participe en actividades de gestión de activos, banca comercial o seguros debe revelar información adicional sobre sus emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15—concretamente, información adicional sobre sus emisiones financiadas de conformidad con los párrafos 29(a)(vi)(2) y B58 a B63 de la NIIF S2.
- FC10 Los párrafos FC127 y FC129 de los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF S2 Información a Revelar relacionada con el Clima proporcionan el contexto para las decisiones del ISSB relacionadas con la información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15. Tras la consulta pública sobre el proyecto de norma NIIF S2, el ISSB decidió no seguir adelante con los requerimientos propuestos para revelar las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a los derivados y las emisiones facilitadas. Además, el ISSB decidió no requerir a las entidades que revelen las emisiones asociadas a los seguros. El ISSB citó la falta de metodologías establecidas para este tipo de emisiones como motivo de estas decisiones, tal y como se explica en los párrafos FC127 y FC129 de los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF S2.
- FC11 El desafío de aplicación identificado se refiere a un posible conflicto entre el requerimiento de la NIIF S2 de medir y revelar las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3 de conformidad con el párrafo 29(a)(i)(3)—que no tiene ninguna limitación explícita sobre los tipos de actividades financieras o clases de activos que deben incluirse en la medición e información a revelar de una entidad de sus emisiones absolutas brutas de gases de efecto invernadero de Alcance 3 de la Categoría 15, y la justificación de las decisiones del ISSB establecidas en los párrafos FC127 y FC129 de los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF S2. Las partes interesadas indicaron que estos párrafos de los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF S2 podrían interpretarse en el sentido de que el ISSB decidió:
- (a) excluir las emisiones específicas de gases de efecto invernadero de los requerimientos de información a revelar adicional de los párrafos B58 a B63 de la NIIF S2; o
 - (b) excluir emisiones específicas de gases de efecto invernadero de los requerimientos de información a revelar adicionales de los párrafos B58 a B63 de la NIIF S2 y excluir esas emisiones de gases de efecto invernadero del requerimiento de revelar la cantidad de emisiones brutas absolutas de gases de efecto invernadero de Alcance 3 de acuerdo con el párrafo 29(a)(i)(3) de la NIIF S2.
- FC12 La confusión de las partes interesadas en relación con la posibilidad de que existan interpretaciones divergentes de los FC127 y FC129 se debió, en parte, a que el ISSB citó la falta de metodologías establecidas como motivo de su decisión relativa a algunas emisiones de gases de efecto invernadero de la Categoría 15, tal y como se indica en estos párrafos de los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF S2. Es decir, algunas partes interesadas cuestionaron por qué el ISSB decidiría no requerir la información a revelar adicional sobre algunas emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 de la Categoría 15, citando la falta de metodologías de medición establecidas, mientras que requería la información a revelar del importe de dichas emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 de la Categoría 15, lo que requeriría la aplicación de una metodología de medición.
- FC13 El ISSB concluyó que el desajuste entre el párrafo 29(a)(i)(3) de la NIIF S2 y los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF S2, que proporcionan el contexto para los párrafos B58 a B63 de la Norma, podría dar lugar a una aplicación incongruente de los requerimientos. Las modificaciones propuestas resolverían este desajuste permitiendo explícitamente la aplicación del párrafo 29(a)(i)(3) de la Norma de manera congruente con el análisis de los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF S2. En incorporación, el ISSB propone cambios editoriales menores a los párrafos 29(a)(vi)(2) y B59 de la NIIF S2 como consecuencia del uso del término "emisiones financiadas" para describir un subconjunto particular de emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 Categoría 15 en el párrafo 29A propuesto. Si se modificara la NIIF S2 tal y como se propone, también se aclararían los *Fundamentos de las Conclusiones* sobre la NIIF S2 para reflejar los cambios introducidos en la Norma.

Cómo funcionarían las modificaciones propuestas

Alcance de la Exención

- FC14 El párrafo B32 de la NIIF S2 requiere que una entidad considere las 15 categorías de emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, tal y como se describen en la Norma de Contabilidad e Información de la Cadena de Valor Corporativa (Alcance 3) del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (2011) ("Estándar Corporativo de la Cadena de Valor del Protocolo de GEI") y determine cuáles son relevantes para la cadena de valor de la entidad. Si procede, la entidad incluirá las emisiones asociadas a esas categorías en su información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 si dicha información a revelar proporciona información relevante. Las emisiones de la Categoría 15 del Alcance 3, tal y como se describen en la Estándar Corporativo de la Cadena de Valor del Protocolo de GEI, pueden surgir de una serie de actividades financieras. Por lo tanto, cuando una entidad considera si la Categoría 15 es relevante para su cadena de valor, tiene en cuenta todas las actividades financieras que podrían dar lugar a emisiones de gases de efecto invernadero en esta categoría.
- FC15 La NIIF S2 define las emisiones financiadas como "la parte de las emisiones brutas de gases de efecto invernadero de una entidad participada o contraparte atribuida a los préstamos e inversiones realizados por una entidad a la entidad participada o contraparte"[énfasis añadido]. El ISSB propone ofrecer una exención limitando las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, que deben medirse y revelarse a las emisiones financiadas tal y como se definen en la NIIF S2. El ISSB destacó que las emisiones financiadas son un subconjunto de las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, distintas de otros tipos de emisiones de la Categoría 15, como las emisiones facilitadas y las emisiones asociadas a seguros. Por lo tanto, aunque la modificación propuesta no hace referencia a las emisiones facilitadas y asociadas a seguros, el resultado de limitar la información a revelar requerida sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, a las emisiones financiadas sería excluir otros tipos de emisiones de la Categoría 15, como las emisiones facilitadas y asociadas a seguros. Sin embargo, la modificación propuesta no impediría que una entidad decidiera revelar estos otros tipos de emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, si así lo decidiera.
- FC16 El ISSB también señaló que, al hacer referencia simplemente a las emisiones financiadas, podría no quedar claro que la modificación propuesta permitiría a una entidad excluir las emisiones asociadas a los derivados. Por lo tanto, para evitar dudas, el ISSB propone permitir explícitamente que una entidad excluya las emisiones asociadas a derivados al medir y revelar sus emisiones de gases de efecto invernadero de la categoría 15.
- FC17 De manera similar, para aclarar el alcance de la exclusión y respaldar aún más la alineación de los requerimientos del párrafo 29 de la NIIF S2 con los requerimientos de los párrafos B58 a B63 de la Norma, la modificación propuesta establece que:
- (a) el término "préstamos e inversiones" utilizado en la definición de emisiones financiadas en la NIIF S2 incluye préstamos, financiación de proyectos, bonos, inversiones en capital y compromisos de préstamos no dispuestos; y
 - (b) para una entidad que participa en actividades de gestión de activos, las emisiones financiadas incluyen las emisiones de gases de efecto invernadero atribuidas a los activos gestionados.
- FC18 El ISSB observó que delimitar el alcance de la modificación propuesta utilizando la definición de emisiones financiadas de la NIIF S2 y excluyendo explícitamente los derivados es una forma clara y sucinta de modificar la NIIF S2, especialmente en comparación con otros enfoques posibles que requerirían definir las "emisiones facilitadas" y las "emisiones asociadas a seguros". Esto incluye la consideración de que, aunque las definiciones de emisiones facilitadas y emisiones asociadas a seguros pueden encontrarse en las metodologías de medición de las emisiones de gases de efecto invernadero, el alcance de estas metodologías aún está evolucionando.
- FC19 El Proyecto de Norma no incluye una propuesta de definición de "derivados". El ISSB no ha identificado una definición de derivados en las metodologías de medición de las emisiones de gases de efecto invernadero publicadas, como el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Estándar Corporativo de Contabilidad y Presentación de informes (2004) (Estándar Corporativo de Protocolo de GEI) o la Norma Parte A de la Asociación de Entidades Financieras para la Contabilidad del Carbono (PCAF, por sus siglas en inglés). Del mismo modo, el término "derivados" no se define en las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad ni en las Normas SASB. Aunque las Normas NIIF de Contabilidad y otros principios y prácticas contables generalmente aceptados (PCGA) proporcionan definiciones de derivados, el ISSB decidió que el uso de esas definiciones a efectos de la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero podría introducir una complejidad no deseada. Los instrumentos financieros definidos como derivados a efectos contables no se definieron a efectos de la presentación de información financiera relacionada con la sostenibilidad. Por lo tanto, el uso de una definición de los PCGA para las

modificaciones podría no dar lugar a la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero más útil para los usuarios de los informes financieros con propósito general. Por ejemplo, algunos instrumentos financieros que se contabilizan como derivados en los estados financieros no se clasifican como derivados en las metodologías de medición de las emisiones de gases de efecto invernadero. Además, la definición de derivados varía según los PCGA; por lo que, si el ISSB proporcionara una definición de derivados en la NIIF S2 alineada con un PCGA concreto, podría crear una desconexión con los estados financieros relacionados de una entidad si esta utiliza un PCGA distinto del utilizado como base para la definición de derivados de la NIIF S2. Por último, el ISSB consideró que las definiciones de derivados a efectos operativos pueden diferir de las definidas en los PCGA, lo que crearía una complejidad adicional.

- FC20 El ISSB decidió que, en ausencia de una definición de derivados en la NIIF S2, una entidad podría determinar lo que trata como derivados a efectos de la información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15. El ISSB observó que la comparabilidad de la información a revelar sobre las emisiones financiadas podría verse afectada si las entidades determinan de manera diferente lo que tratan como derivados al aplicar la modificación propuesta. Por lo tanto, el ISSB propone que se requiera a una entidad que utilice la exención que explique lo que ha tratado como derivado a estos efectos. Una explicación de los instrumentos financieros que una entidad trata como derivados facilitaría la comprensión de su información a revelar y respaldaría su comparabilidad con la información a revelar de otras entidades. Por ejemplo, una entidad que aplique las Normas NIIF de Contabilidad podría explicar que ha utilizado la definición de derivado establecida en la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* al aplicar la exención. El ISSB señaló que decidir qué tratar como derivados a los efectos de la limitación requeriría que una entidad aplicara su criterio. Por lo tanto, se requeriría que una entidad considerara la aplicabilidad de los requerimientos del párrafo 74 de la NIIF S1 para revelar los juicios que tienen el efecto más significativo sobre la información incluida en su información a revelar. El ISSB señaló además que este enfoque evitaría reducir la conectividad entre los estados financieros y la información financiera a revelar relacionada con la sostenibilidad.

Duración de la Exención

- FC21 El ISSB consideró si la autorización propuesta para limitar la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Categoría 15 del Alcance 3 por parte de una entidad debía concederse por un periodo de tiempo limitado—es decir, como una exención transitoria. Sin embargo, el ISSB no pudo identificar una base para determinar la duración adecuada de una exención transitoria. Además, el ISSB señaló que los derivados, las emisiones facilitadas y las emisiones asociadas a seguros se excluyeron de los requerimientos de información adicional del Alcance 3 Categoría 15 en los párrafos B58 a B63 de la NIIF S2 sin un periodo de transición. Por lo tanto, excluir estos tipos de emisiones de la medición e información a revelar requerida por el párrafo 29(a)(i)(3) de la NIIF S2 es congruente con ese enfoque.

Información que se debe revelar sobre los derivados y las actividades financieras excluidas del Alcance 3, Categoría 15

- FC22 El ISSB consideró si la limitación propuesta al requerimiento de revelar las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, daría lugar a la necesidad de proporcionar información adicional para que los usuarios de los informes financieros con propósito general puedan comprender la magnitud potencial de las emisiones que se han excluido y, por lo tanto, la integridad de la información del Alcance 3, Categoría 15, de la entidad. Para abordar esta posible necesidad, el ISSB propone requerir a una entidad que utilice la exención que proporcione información sobre la magnitud de los derivados y las actividades financieras asociados con las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3 Categoría 15 de la entidad que se excluyen, específicamente, el importe de los derivados y las actividades financieras excluidos. Esta información a revelar incluiría, por ejemplo, información sobre actividades de banca de inversión o actividades de suscripción de seguros si las emisiones asociadas a esas actividades financieras no se incluyeran en la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, de la entidad como resultado de la aplicación de la exención.
- FC23 El ISSB decidió no definir "cantidad" a los efectos de este requerimiento de información a revelar. Esta decisión es congruente con los requerimientos existentes en la NIIF S2, que utilizan la palabra "cantidad" sin definir este término (véanse, por ejemplo, los párrafos 29(b) y 29(c) de la NIIF S2). Este enfoque tiene por objeto permitir a las entidades determinar la información más adecuada que deben proporcionar, que sea específica de la entidad y útil para los usuarios de los informes financieros con propósito general. En particular, permitiría a estos usuarios comprender la magnitud potencial de los derivados y las actividades financieras asociadas con las emisiones que se excluyen de la información a revelar por la entidad sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15. Por ejemplo, una entidad podría decidir que un importe revelado en sus estados financieros sobre los ingresos de actividades ordinarias

asociados a dichas actividades proporciona información útil específica de la entidad sobre sus exclusiones del Alcance 3, Categoría 15, para cumplir este requerimiento.

- FC24 Algunos miembros del ISSB expresaron su preocupación por el requisito de revelar el importe de los derivados y las actividades financieras excluidos. Entre las preocupaciones expresadas figuraba la de si el costo potencial de proporcionar esta información estaría justificado por su utilidad potencial para los usuarios de informes financieros con propósito general. Algunos miembros del ISSB también opinaron que no se debería introducir un nuevo requerimiento de información a revelar mientras la NIIF S2 se encuentra en proceso de implementación para muchas entidades. Requerir esta información podría dar lugar a trabajo adicional que las entidades no habían previsto y podría causar interrupciones en la implementación. Sin embargo, otros miembros del ISSB señalaron que, además de considerar el costo y la complejidad de la aplicación de la NIIF S2, es importante garantizar que no se reduzca significativamente la utilidad de la información proporcionada a los usuarios de los informes financieros con propósito general. Por lo tanto, el ISSB propone que se requiera a una entidad que revele información que permita a los usuarios de los informes financieros con propósito general comprender la magnitud de la actividad financiera que ha sido excluida de la información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15. Además, no se espera que este requerimiento de información a revelar sobre las cantidades sea excesivamente oneroso en relación con la exención de la obligación de medir y revelar dichas emisiones de gases de efecto invernadero. La NIIF S2 establece requerimientos similares para las entidades que participan en actividades financieras específicas con el fin de que revelen información sobre la integridad de la información revelada sobre sus emisiones financiadas. Por ejemplo, una entidad que participa en actividades de banca comercial está obligada a revelar el porcentaje de su exposición bruta que se incluye en el cálculo de sus emisiones financiadas, tal y como se establece en el párrafo B62(c) de la Norma.

Uso de la Norma Global de Clasificación Industrial en la aplicación de requerimientos específicos relacionados con las emisiones financiadas

Las modificaciones propuestas

- FC25 La NIIF S2 requiere que una entidad con actividades bancarias comerciales o de seguros revele información adicional sobre sus emisiones financiadas reveladas de acuerdo con el párrafo 29(a)(i)(3) de la NIIF S2. Esto incluye el requerimiento de desglosar sus emisiones financiadas brutas absolutas por sector industrial. El ISSB propone:
- (a) modificar el requerimiento de este desglose de manera que se permita a una entidad utilizar un sistema de clasificación industrial distinto de la Norma Global de Clasificación Industrial (GICS, por sus siglas en inglés) —en circunstancias específicas— a los efectos de cumplir con los requerimientos aplicables de la NIIF S2; y
 - (b) añadir un requerimiento para que una entidad revele el sistema de clasificación industrial que utiliza para desagregar su información sobre emisiones financiadas y, si la entidad no utiliza el GICS, explique la base del sistema de clasificación industrial que ha seleccionado.

Por qué el ISSB propuso las modificaciones

- FC26 Las entidades que participan en actividades financieras se enfrentan a riesgos y oportunidades relacionados con emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a dichas actividades. Las contrapartes, los prestatarios o las empresas participadas con mayores emisiones de gases de efecto invernadero pueden ser susceptibles a los riesgos asociados a los cambios tecnológicos, los cambios en la oferta y la demanda y los cambios políticos, que a su vez pueden afectar a la institución financiera que proporciona servicios financieros a estas entidades. La información a revelar sobre las emisiones financiadas está al servicio de la exposición de una entidad a los riesgos y oportunidades relacionados con el clima y de cómo la entidad podría necesitar adaptar sus actividades financieras a lo largo del tiempo (hágase referencia al párrafo B58 de la NIIF S2).
- FC27 La NIIF S2 requiere que una entidad que participe en actividades bancarias comerciales o de seguros utilice el GICS para clasificar a sus contrapartes (tal y como se establece en los párrafos B62 y B63 de la NIIF S2) al revelar sus emisiones financiadas desagregadas por sector industrial. Durante la nueva deliberación del proyecto de norma NIIF S2, el ISSB señaló que el GICS está diseñado para su uso en los mercados de capitales mundiales y se utiliza ampliamente en el sector de la inversión debido a su integración en una serie de sistemas, herramientas y recursos utilizados en dichos mercados de capitales. El ISSB decidió requerir el uso de un único sistema de clasificación industrial ampliamente utilizado, el GICS, para

satisfacer las necesidades de los usuarios de informes financieros con propósito general, ya que promueve la congruencia y la comparabilidad en esta información sobre emisiones financiadas.

- FC28 Los comentarios de las partes interesadas sugieren que, en algunos casos, existen dificultades para aplicar el requerimiento de utilizar el GICS, incluidas posibles implicaciones legales y de costos. Las entidades que aún no utilizan el GICS tendrían que celebrar un acuerdo de licencia para utilizarlo. El requerimiento de utilizar el GICS también podría dar lugar a la duplicación de informes si una entidad está sujeta a otros requerimientos de información (por ejemplo, requerimientos regulatorios prudenciales) que requieran el uso de un sistema de clasificación industrial distinto del GICS.
- FC29 Durante la nueva deliberación del proyecto de norma NIIF S2, el ISSB decidió requerir el uso del GICS para la desagregación de la información sobre las emisiones financiadas con el fin de facilitar la comparabilidad y debido al uso extensivo del GICS a nivel mundial. En ese momento, el ISSB reconoció que las entidades que aplicaran este requerimiento de la NIIF S2 podrían estar sujetas a requerimientos de información duplicados en algunas circunstancias limitadas. Sin embargo, el ISSB ha sabido desde entonces que varios reguladores prudenciales utilizan sistemas de clasificación distintos del GICS como base para desglosar la información por sectores industriales a efectos regulatorios. Estos requerimientos regulatorios son relevantes porque el desglose basado en el GICS en la NIIF S2 se refiere a entidades que participan en actividades bancarias comerciales o de seguros; por lo tanto, se espera que muchas entidades que aplican estos requerimientos de la NIIF S2 estén sujetas a dichos requerimientos regulatorios prudenciales
- FC30 El ISSB entiende que estos retos son importantes y generalizados. Se espera que estos retos sean especialmente generalizados para las entidades más pequeñas y las entidades de economías en desarrollo y emergentes, que probablemente aún no utilicen el GICS. Algunas jurisdicciones están considerando no requerir a las entidades de su jurisdicción que utilicen el GICS para desglosar dicha información sobre emisiones financiadas, con el fin de facilitar la aplicación de las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad en dichas jurisdicciones. Dichas modificaciones crean un riesgo de fragmentación en la aplicación de la NIIF S2 y de reducción de la comparabilidad para los usuarios de informes financieros con propósito general, ya que, además de introducir una diferencia en la Norma, las jurisdicciones podrían modificar este requerimiento de diversas maneras.

Cómo funcionarían las modificaciones propuestas

- FC31 Las modificaciones propuestas pretenden;
- (a) mantener la comparabilidad de la información a revelar preservando el uso del GICS, siempre que sea posible, requiriendo a una entidad que ya utilice el GICS en cualquier parte de la entidad que clasifique sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación de los estados financieros utilizando también el GICS al desglosar la información sobre las emisiones financiadas de la entidad por sector industrial para cumplir los requerimientos de la NIIF S2; y
 - (b) aliviar los retos de aplicación para las entidades que no utilicen GICS en la fecha de presentación de la información, permitiendo un sistema alternativo de clasificación por sectores al desagregar la información sobre emisiones financiadas por sectores.
- FC32 Las modificaciones propuestas por el ISSB buscan reducir las implicaciones legales y de costos adicionales al limitar el requerimiento de utilizar el GICS para la desagregación de las emisiones financiadas. Solo una entidad que utilice el GICS, en cualquier parte de la entidad, para clasificar sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación estaría obligada a hacerlo. Requerir a estas entidades que utilicen el GICS a los efectos de aplicar la NIIF S2 respaldaría la comparabilidad de la información a revelar sobre las emisiones financiadas de las entidades. Para evitar dudas, las modificaciones propuestas significarían que el requerimiento de utilizar el GICS no se aplicaría a una entidad que utilizara el GICS para clasificar sus actividades de préstamo o inversión antes de la fecha de presentación, pero que hubiera dejado de utilizar el GICS para tal fin en esa fecha.
- FC33 El ISSB propone ofrecer una exención para que una entidad que no utilice el GICS en ninguna parte de la entidad para clasificar sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación esté obligada a utilizar un sistema alternativo de clasificación industrial para desglosar su información sobre emisiones financiadas. Si una entidad no utiliza el GICS para clasificar sus actividades de préstamo o inversión y una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza le exige que utilice un sistema de clasificación sectorial para informar sobre información financiera relacionada con el clima o para otros fines de información financiera (que se pretende que incluya la información prudencial), el ISSB propone requerir a la entidad que utilice uno de esos sistemas de clasificación sectorial al aplicar la NIIF S2. Al realizar esa selección, el ISSB propone requerir a la entidad que utilice un sistema de clasificación sectorial utilizado para informar sobre información financiera relacionada con el clima si la entidad está sujeta a dicho requerimiento jurisdiccional o de la bolsa. El ISSB propone esto con el fin de alinearse en la medida de lo posible con el objetivo de la NIIF S2 de proporcionar a los usuarios de informes financieros generales un desglose

relevante por sectores industriales, sin imponer costos o cargas indebidos a las entidades. La modificación también tiene por objeto reducir la posibilidad de que una entidad regulada se vea sujeta a una información duplicada debido a los requerimientos de la NIIF S2. Por ejemplo, en algunas circunstancias, la modificación propuesta requeriría que una entidad que no utilice el GICS para clasificar las actividades de préstamo o inversión utilice el sistema de clasificación sectorial requerido por los reguladores prudenciales en lugar de requerir el uso del GICS.

- FC34 Si una entidad no utiliza el GICS para clasificar sus actividades crediticias o de inversión y no está sujeta a ningún requerimiento jurisdiccional o bursátil que le obligue a utilizar un sistema de clasificación sectorial para informar sobre información financiera relacionada con el clima o para otros fines de información financiera, el ISSB propone que la entidad utilice un sistema de clasificación sectorial de su elección. El ISSB propone que, al hacer esta elección, se requiera a la entidad que elija un sistema que le permita proporcionar la información de una manera que sea útil para los usuarios de informes financieros con propósito general. Esta modificación propuesta garantizaría que se proporcione información útil, al tiempo que se exime a algunas entidades al permitirles utilizar los sistemas y procesos disponibles para cumplir con los requerimientos aplicables de la NIIF S2.
- FC35 El ISSB reconoció que el cambio propuesto de requerir a todas las entidades que utilicen el mismo sistema de clasificación industrial para desglosar las emisiones financiadas afectaría a la comparabilidad de esta información a revelar. Sin embargo, también señaló, tal y como se indica en el párrafo D20 de la NIIF S1, que "la comparabilidad no es uniformidad". Por consiguiente, la comparabilidad en el contexto de la modificación propuesta no depende únicamente del uso de un sistema uniforme de clasificación industrial. La información sobre las emisiones financiadas desagregada por una entidad utilizando un sistema de clasificación industrial diferente del utilizado por las entidades con las que se compara podría seguir proporcionando información útil a los usuarios de informes financieros con propósito general sobre la exposición de una entidad a los riesgos relacionados con el clima, incluidos los riesgos de transición relacionados con el clima.
- FC36 El requerimiento propuesto de utilizar el GICS —para desagregar las emisiones financiadas— se aplicaría en circunstancias en las que cualquier parte de una entidad utilice el GICS con el fin de clasificar sus actividades de préstamo o inversión. Esto significa que, al aplicar la NIIF S2, una entidad podría, por ejemplo, estar obligada a utilizar el GICS en relación con partes de la entidad en las que ese sistema de clasificación no se utiliza de otro modo, o que sería necesario utilizar el GICS para desagregar las emisiones financiadas, incluso si no se utilizara para ese fin. El ISSB decidió que este enfoque era adecuado para equilibrar la finalidad de promover la comparabilidad de la información proporcionada en la medida de lo posible con el costo adicional potencial de imponer el uso de GICS en estas circunstancias. El ISSB consideró que, si el requerimiento de utilizar el GICS se limitara a las circunstancias en las que una entidad en su conjunto utilizara el GICS, el resultado podría ser que, en la práctica, muy pocas entidades estarían obligadas a aplicar el GICS a efectos de proporcionar esta información desagregada, lo que afectaría negativamente a la comparabilidad.
- FC37 Algunos miembros del ISSB expresaron su preocupación por que la modificación propuesta pudiera ser insuficiente para responder a los retos de aplicación. A estos miembros del ISSB les preocupaban las posibles implicaciones legales y de costos de que una entidad estuviera obligada al utilizar el GICS para cumplir los requerimientos de la NIIF S2, si el GICS solo se utiliza en una parte de la entidad, o si existen costos adicionales por utilizar el GICS para este requisito, además de su uso continuo por parte de la entidad para otros fines.
- FC38 Dados los retos de aplicación identificados, el ISSB consideró si debía eliminar el GICS como base de clasificación obligatoria para todas las entidades al desglosar la información sobre emisiones financiadas por sector industrial. Sin embargo, la decisión original del ISSB de requerir el uso del GICS reflejaba la importancia de la comparabilidad en la información a revelar para los usuarios de informes financieros con propósito general. La presente modificación tiene por objeto aliviar los retos y preocupaciones de las entidades, al tiempo que se garantiza que no se produzca una pérdida significativa de la información proporcionada a los usuarios de informes financieros con propósito general.

Exención jurisdiccional del uso del Estándar Corporativo de Protocolo de GEI

La modificación propuesta

- FC39 El ISSB propone modificar la NIIF S2 para aclarar el alcance de la exención jurisdiccional disponible si una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza una entidad le exige utilizar un método para medir las emisiones de gases de efecto invernadero distinto del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI. La

modificación propuesta aclararía que la exención está disponible cuando dicho requerimiento de una autoridad jurisdiccional o de la bolsa en la que cotiza ("requerimiento jurisdiccional o de la bolsa") se aplica a una entidad en su totalidad o en parte.

Por qué el ISSB propuso la modificación

- FC40 Sin la modificación propuesta, la exención jurisdiccional establecida en el párrafo 29(a)(ii) de la NIIF S2 se refiere a la "entidad" y no especifica si la exención jurisdiccional está disponible cuando el requerimiento jurisdiccional o de bolsa para medir las emisiones de gases de efecto invernadero utilizando un método distinto al Estándar Corporativo del Protocolo de GEI se aplica a una parte o partes de la entidad, o si la exención solo está disponible cuando dicho requerimiento jurisdiccional o de bolsa de se aplica a la entidad en su conjunto. Esta pregunta es especialmente importante para las entidades que operan en todo el mundo y que, por lo tanto, pueden estar sujetas a diversos requerimientos de este tipo para la medición de sus emisiones de gases de efecto invernadero.
- FC41 La falta de especificación en la exención jurisdiccional podría dar lugar a confusión entre las partes interesadas, en particular entre los preparadores, los proveedores de servicios de aseguramiento y los reguladores, sobre si una entidad puede aplicar la exención jurisdiccional a parte de una entidad, y esta confusión podría dar lugar a diversidad en la aplicación. La falta de especificación también podría aumentar la cantidad de información duplicada. En concreto, si se malinterpreta que la exención solo está disponible en circunstancias en las que toda una entidad está sujeta a un requerimiento jurisdiccional o de bolsa, entonces una entidad que esté sujeta a dicho requerimiento, pero solo en parte, no utilizaría la exención jurisdiccional de la NIIF S2 y dicha entidad tendría que medir parte de sus emisiones más de una vez.

Cómo funcionaría la modificación propuesta

- FC42 El ISSB señaló que el término "entidad" se utiliza en las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad de la misma manera que en las Normas NIIF de Contabilidad, es decir, se utiliza para referirse a la entidad que informa. La aclaración no cambia la forma en que se utiliza el término "entidad" en las Normas NIIF. El ISSB propone aclarar que la exención está disponible si una entidad, en su totalidad o en parte, está sujeta a un requerimiento jurisdiccional o de bolsa para medir las emisiones de gases de efecto invernadero utilizando un método distinto del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI. El ISSB también propone aclarar que, si solo una parte de una entidad está sujeta a dicho requerimiento jurisdiccional o de bolsa, la exención para medir las emisiones de gases de efecto invernadero utilizando un método distinto del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI solo es aplicable a esa parte de la entidad. La entidad estaría obligada a medir las emisiones de gases de efecto invernadero para el resto de la entidad utilizando el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI.
- FC43 El ISSB observó que, si la exención solo se aplica a una parte de una entidad, esta utilizaría más de un método para medir sus emisiones de gases de efecto invernadero. La entidad mediría algunas de sus emisiones de gases de efecto invernadero utilizando el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI, y algunas de estas emisiones utilizando uno o más métodos alternativos requeridos por una o más autoridades jurisdiccionales o bolsas. Dado que podría haber más de un requerimiento jurisdiccional o de bolsa, se ha modificado el párrafo B28 de la NIIF S2, que requiere que una entidad revele el método aplicable y el enfoque de medición que la entidad utiliza para determinar sus emisiones de gases de efecto invernadero cuando utiliza la exención jurisdiccional, a fin de reflejarlo con mayor claridad. El ISSB señaló además la posible aplicabilidad de los requerimientos relacionados con la desagregación de la información de acuerdo con los párrafos B29 y B30 de la NIIF S1.

Aplicabilidad de la exención jurisdiccional para los valores del potencial de calentamiento global

La modificación propuesta

- FC44 El ISSB propone modificar la NIIF S2 para ampliar la exención jurisdiccional establecida en los párrafos 29(a)(ii) y B24 de la Norma en relación con la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de permitir que una entidad, en circunstancias específicas, utilice valores del potencial de calentamiento global (PCG) que difieran de los requeridos en la Norma. La exención estaría disponible si una entidad, en su totalidad o en parte, estuviera obligada por una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza a utilizar valores de PCG distintos de los basados en un horizonte temporal de 100 años a partir de la última evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático disponible en la fecha de presentación del informe (valores de PCG de la última evaluación del IPCC, por sus siglas en inglés) para

convertir los siete gases de efecto invernadero constituyentes en un valor equivalente de CO₂. En tales circunstancias, se permitiría a la entidad utilizar los valores PCG requeridos por dicha autoridad jurisdiccional o bolsa en lugar de los valores PCG de la última evaluación del IPCC para la parte pertinente de la entidad, mientras dicho requerimiento jurisdiccional o de la bolsa se aplique a esa parte de la entidad.

Por qué el ISSB propuso la modificación

- FC45 Los párrafos B21 y B22 de la NIIF S2 requieren que las entidades utilicen los valores del PCG de la última evaluación del IPCC al convertir las siete emisiones de gases de efecto invernadero constituyentes en valores equivalentes de CO₂. Sin embargo, las partes interesadas informaron que algunas jurisdicciones exigen el uso de valores de PCG que no provienen de la última evaluación del IPCC. Por lo tanto, las entidades que operan en jurisdicciones que requieren el uso de valores de PCG específicos distintos de los de la última evaluación del IPCC estarían obligadas a utilizar los valores de PCG de la última evaluación del IPCC para cumplir con la NIIF S2 y luego utilizar por separado otros valores de PCG específicos para cumplir con los requisitos jurisdiccionales o de bolsa. Por lo tanto, este requerimiento de la NIIF S2 daría lugar a una duplicación de esfuerzos y a un aumento de los costos para aquellas entidades que se verían obligadas a recalcular algunas de sus emisiones de gases de efecto invernadero utilizando conjuntos adicionales de valores de PCG.
- FC46 La exención jurisdiccional del párrafo 29(a)(ii) de la NIIF S2 permite a una entidad utilizar un método de medición de las emisiones de gases de efecto invernadero diferente del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI, si la entidad está obligada a utilizar un método de medición diferente por una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza la entidad. Se presentó una pregunta al GIT sobre si esa exención jurisdiccional se extiende al uso de los valores de PCG requeridos por una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza una entidad para convertir las emisiones de los siete gases de efecto invernadero constituyentes en valores equivalentes de CO₂. El debate del GIT confirmó que la exención no se extiende a permitir que una entidad utilice valores de PCG alternativos a los requeridos por la NIIF S2. La modificación propuesta proporcionaría una exención similar a la incluida en el párrafo 29(a)(ii) de la NIIF S2, al permitir que una entidad utilice los valores del PCG requeridos por una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza, en lugar de los que requeriría la NIIF S2.
- FC47 En consonancia con la aclaración propuesta para la exención jurisdiccional del párrafo 29(a)(ii) de la NIIF S2, el ISSB propone que la exención se aplique si una entidad, en su totalidad o en parte, está sujeta a dicho requerimiento por parte de una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza. Como incorporación adicional, el ISSB propone que, si una entidad aplicara la exención, esta solo sería aplicable a la parte de la entidad que esté sujeta a dicho requisito de una autoridad jurisdiccional o una bolsa. Las demás partes de la entidad estarían obligadas a utilizar los valores del PCG de la última evaluación del IPCC.

Cómo funcionaría la modificación propuesta

- FC48 El ISSB observó que la NIIF S2 ya ofrece una exención jurisdiccional que permite a las entidades utilizar un método de medición distinto del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI para medir las emisiones de gases de efecto invernadero cuando ese método diferente sea requerido por una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotizan dichas entidades. La modificación propuesta ampliaría la exención para incluir el uso de valores PCG especificados por una autoridad jurisdiccional o un requisito de la bolsa. Los valores PCG son uno de los insumos para la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de las entidades. En congruencia con la exención jurisdiccional relativa al método de medición de las emisiones de gases de efecto invernadero, la modificación propuesta tiene por objeto reducir los costos para las entidades que aplican la NIIF S2, sin reducir significativamente la utilidad de la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero para los usuarios de informes financieros de propósito general. Al considerar el efecto sobre la comparabilidad, el ISSB no espera que el efecto de la modificación propuesta sea significativo, ya que se trata de una ampliación de una exención existente en la NIIF S2.
- FC49 El ISSB decidió no proponer requerimientos de información adicionales para las entidades que apliquen esta exención adicional propuesta. El ISSB señaló que una entidad está obligada a revelar el enfoque de medición, los datos de entrada y los supuestos que ha utilizado para medir sus emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con el párrafo 29(a)(iii)(1) de la NIIF S2. Por lo tanto, una entidad podría considerar si la información sobre los valores de PCG utilizados es relevante para esta información a revelar. Esto podría incluir, por ejemplo:
- (a) una descripción de los valores de PCG utilizados; o
 - (b) una explicación de por qué la entidad no ha utilizado los valores de PCG de la última evaluación del IPCC

Fecha de vigencia

- FC50 El ISSB propone fijar una fecha de vigencia tal que las modificaciones entren en vigencia lo antes posible y permitan su aplicación anticipada para que las entidades puedan aplicarlas. Las razones para ello son las siguientes:
- (a) La naturaleza de las modificaciones: las modificaciones tienen un alcance limitado, son específicas y responden directamente a los retos planteados por las partes interesadas, proporcionando una exención adicional o aclarando la exención existente en la NIIF S2.
 - (b) La urgencia de las modificaciones: muchas entidades y jurisdicciones ya están en proceso de implementar, adoptar o utilizar de otro modo la NIIF S2. Es posible que estas partes interesadas deseen aplicar las modificaciones al mismo tiempo que la implementación y adopción de la Norma.
- FC51 El ISSB decidirá la fecha en que entrarán en vigencia las modificaciones después de considerar los comentarios sobre las modificaciones propuestas, cuando se pueda determinar con mayor precisión el momento de la emisión de cualquier modificación.

Modificaciones consecuentes a las Normas SASB

- FC52 El ISSB realizó modificaciones consecuentes a las Normas SASB relacionadas con el clima cuando emitió la NIIF S2 para alinear las métricas de emisiones financiadas en las Normas SASB con la NIIF S2. Como consecuencia de la modificación de los requerimientos de la NIIF S2 relacionados con las emisiones financiadas, el ISSB propone modificar las Normas SASB pertinentes para mantener esta alineación.

Análisis de los efectos

- FC53 El ISSB consideró cómo las modificaciones propuestas a la NIIF S2 podrían afectar a las entidades que aplican la Norma y a los usuarios principales de informes financieros con propósito general. El ISSB ha concluido que, en caso de que se introdujeran las modificaciones, los beneficios probablemente superarían los costos; véase el cuadro 1 para más detalles.

Tabla 1—Efectos probables de las modificaciones propuestas a la NIIF S2

Modificaciones	Efectos sobre la información financiera a revelar relacionada con la sostenibilidad	Análisis de costo-beneficio
Permitir exclusiones específicas del Alcance 3 Emisiones de gases de efecto invernadero de Categoría 15	Las entidades no estarían obligadas a medir y revelar algunas de sus emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, como parte de sus emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3. Se espera que la exención sea especialmente beneficiosa para las entidades que informan sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, y para aquellas para las que los derivados, las actividades de banca de inversión o las actividades de suscripción de seguros o reaseguros son significativas.	<i>Entidades</i>—se espera que la modificación propuesta reduzca la complejidad de la aplicación de la NIIF S2. Se espera que las entidades se beneficien de una mayor claridad y certeza sobre lo que deben incluir en sus mediciones e información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15. Se espera que esta modificación propuesta respalde la aplicación congruente de la NIIF 2, reduciendo la diversidad en la práctica. No se espera que la modificación propuesta genere un costo significativo para las entidades que aplican los requerimientos, ya que la exención, si se aplica, eliminaría el requerimiento de medir y revelar las emisiones de gases de efecto invernadero específicas del Alcance 3, Categoría 15. La modificación proporcionaría una exención opcional; por lo tanto, se permitiría a las entidades continuar proporcionando dicha información. Usuarios principales: la modificación podría dar lugar a cierta pérdida de información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15.

Modificaciones	Efectos sobre la información financiera a revelar relacionada con la sostenibilidad	Análisis de costo-beneficio
		Sin embargo, en la mayoría de los casos, no se espera que la pérdida potencial de información sea significativa en relación con la información que se ha proporcionado. Además, se propone que se proporcione información sobre la magnitud de la información excluida cuando se aplique la exención.
Permitir el uso de sistemas de clasificación industrial distintos de la Norma Global de Clasificación Industrial (GICS) cuando desagregar la información sobre las emisiones financiadas en algunas circunstancias	Se espera que la exención sea utilizada por las entidades que no utilizan el GICS para clasificar sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación del informe. Dichas entidades estarían requeridas a utilizar un sistema de clasificación sectorial diferente al GICS al desagregar información específica sobre emisiones financiadas relacionada con los requerimientos de información adicional para las emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 Categoría 15 en los párrafos B62 y B63 de la NIIF S2.	<i>Entidades</i> —Se espera que la modificación propuesta reduzca los costos para las entidades que aplican la NIIF S2 al reducir la carga de información asociada con la aplicación del requerimiento. Los retos de aplicación son importantes y generalizados, especialmente para las entidades que no utilizan el GICS para clasificar sus actividades de préstamo o inversión. <i>Usuarios principales</i> —la modificación podría dar lugar a cierta pérdida de comparabilidad en el sistema de clasificación industrial utilizado en la información revelada por las entidades. Sin embargo, la modificación propuesta está diseñada para garantizar que se mantenga, en la medida de lo posible, la congruencia y la comparabilidad para una entidad que utilice el GICS en la fecha de presentación de la información. El ISSB no espera que la posible pérdida de comparabilidad sea significativa.
Aclarar que la exención jurisdiccional de la NIIF S2 se aplica a una entidad en su totalidad o en parte	Se espera que la exención sea utilizada por entidades que operan en jurisdicciones que requieren que las emisiones de gases de efecto invernadero se midan utilizando un método distinto al Estándar Corporativo de Protocolo de GEI. Las entidades que utilicen un método de medición diferente al del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI deberían proporcionar información desglosada de conformidad con los párrafos B29 y B30 de la NIIF S1, si fuera material o con importancia relativa.	<i>Entidades</i> —se espera que la modificación propuesta reduzca la complejidad de la aplicación de la NIIF S2 y reduzca la carga de información y los costos relacionados con ello. Dado que algunas jurisdicciones exigen métodos para medir las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del Estándar Corporativo del Protocolo de GEIs y dado el número de entidades que probablemente estarán sujetas a múltiples requerimientos jurisdiccionales o de bolsa, es probable que la modificación propuesta beneficie a muchas entidades. Además, la aclaración de los requisitos mediante esta modificación propuesta respaldaría la aplicación coherente de la NIIF S2. <i>Usuarios principales</i> —la modificación podría afectar a la comparabilidad internacional de las emisiones de gases de efecto invernadero. Sin embargo, se espera que mantenga la comparabilidad de la información dentro de una jurisdicción en la que la información se proporciona por separado en relación con dicha jurisdicción (incluido el desglose de la información material o con importancia relativa, como resultado de la aplicación de los párrafos B29 y B30 de la NIIF S1). Además, el efecto de la aclaración no es significativamente incremental porque la NIIF S2 ya permite a las entidades sujetas a dichos requisitos jurisdiccionales o de bolsa utilizar un método de medición distinto del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI.
Ampliar la exención jurisdiccional de la NIIF S2 para	Se espera que las entidades que, por requerimientos jurisdiccionales o cambiarios,	<i>Entidades</i> —se espera que la modificación propuesta reduzca la complejidad, la carga de información y los costos relacionados para las entidades que aplican la

Modificaciones	Efectos sobre la información financiera a revelar relacionada con la sostenibilidad	Análisis de costo-beneficio
permitir el uso de valores de PCG distintos de los de la última evaluación del IPCC.	deban utilizar valores PCG distintos de los de la última evaluación del IPCC para convertir las emisiones de gases de efecto invernadero en un valor equivalente de CO₂, apliquen esta exención y no se les requiera recalcular sus emisiones de GEI utilizando los valores PCG de la última evaluación del IPCC Las entidades convertirían las emisiones de gases de efecto invernadero utilizando valores PCG que difieren de la última evaluación del IPCC , lo que podría reducirla comparabilidad.	NIIF S2, al no requerirles que vuelvan a calcular sus emisiones de gases de efecto invernadero utilizando los valores del PCG de la última evaluación del IPCC si una autoridad jurisdiccional o una bolsa requiere el uso de otros valores del PCG. La exención sería opcional; por lo tanto, el riesgo de interrupción de los procesos de implementación que ya están en curso es bajo. <i>Usuarios principales</i>—la modificación podría afectar a la comparabilidad internacional de la información sobre emisiones de gases de efecto invernadero. Sin embargo, se espera que mantenga la comparabilidad de la información dentro de las jurisdicciones. Además, debido a que ya se ha otorgado una exención jurisdiccional para permitir el uso de un método de medición distinto al Estándar Corporativo de Protocolo de GEI para medir las emisiones de gases de efecto invernadero si dicho método es requerido por una autoridad jurisdiccional o una bolsa, no se espera que esta exención adicional tenga un efecto incremental significativo en la comparabilidad.

